



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Jueves, 19 de junio de 1986

Núm. 140

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

SECCION DE CULTURA Y ACCION SOCIAL

Núm. 34.699

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1986, acordó aprobar con carácter definitivo, al no haberse presentado reclamación alguna, el Reglamento de utilización del Pabellón municipal Deportivo de Casetas, cuyo texto íntegro dice lo siguiente:

Pabellón municipal Deportivo Casetas

1. El Pabellón Deportivo Casetas, de Zaragoza, es una instalación concebida y destinada para la práctica de actividades deportivas, en beneficio y servicio de la ciudad y sus habitantes.

2. Este Pabellón, al formar parte de un plan general de dotación y equipamiento deportivo por distritos, deberá cubrir prioritariamente la demanda de actividades físico-deportivas de los vecinos del barrio de Casetas.

3. El Pabellón Deportivo Casetas se gestionará directamente por el Servicio municipal de Deportes, por delegación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

4. Características:

Pabellón deportivo:

—Pista polideportiva de 45 x 27 metros, utilizable para balonmano, fútbol-sala, baloncesto, voleibol, gimnasia rítmica, etc.

Igualmente permite actividades físicas, educativas, de acondicionamiento o recreación.

La pista permite ser subdividida por cortinas desplazables, quedando tres zonas de 27 x 15 metros.

Existen alojamientos para postes de voleibol en dos sentidos (longitudinal y transversal), y canastas de baloncesto abatibles, para jugar en dos zonas transversales.

—Zonas de vestuarios: Dos femeninos y cuatro masculinos.

—Vestuarios para técnicos (tres).

—Botiquín-enfermería.

—Recepción, oficinas y almacenes (tres).

—Bar.

—Gradas para 500 espectadores.

—Servicios para público y deportistas.

5. La planificación, programación y control de las diversas actividades se llevará a cabo por el Servicio municipal de Deportes, de acuerdo con sus objetivos y las normas contenidas en este Reglamento.

6. El Pabellón Deportivo Casetas estará a disposición de cuantas federaciones, clubs, asociaciones, centros o personas, concierten su utilización en las condiciones que se determinen.

7. La utilización del Pabellón Deportivo Casetas deberá ser autorizada por el concejal delegado de Deportes, previo visto bueno del director de la instalación.

8. Las federaciones, clubs, etc., que hayan concertado la utilización de las instalaciones del Pabellón con carácter continuado, no esporádico, deberán presentar relación de usuarios, solicitudes de acreditación cumplimentadas individualmente y dos fotografías por persona.

El Servicio municipal de Deportes expedirá la tarjeta identificativa correspondiente, siendo necesaria su presentación para tener acceso al recinto en los días y horas de utilización que tenga señalados.

9. Los responsables de actividades concertadas que tengan carácter esporádico, deberán facilitar relación de usuarios para poder ejercer el necesario control de acceso.

10. La entidad a la que se le conceda permiso de utilización, y, en todo caso, la persona que ostente su representación legal, asumirá cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo se originen con ocasión de la actividad contratada, incluso las que pudieran originarse por acciones del público asistente.

11. En la organización de partidos o competiciones, todo el personal necesario, taquilla, portero, control, orden, etc., deberá ser contratado por el organizador, debiendo atender dicho personal las indicaciones del director del Pabellón.

12. El Servicio municipal de Deportes se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro de su recinto.

13. La transmisión radiofónica, filmación y televisado directo o diferido de la actividad o parte de la misma, y en general cualquier difusión o grabación, será objeto de convenio especial.

14. El personal del Servicio municipal de Deportes podrá amonestar, e incluso llegar a la expulsión de la instalación, a aquellas personas que no observaran una conducta conveniente en el recinto, o permanezcan fuera de la zona u horario correspondiente.

15. Con relación a la utilización del Pabellón por entidades, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores, socios o público, ocasionando desperfectos en las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondiente, pudiendo incluso rescindir con tales entidades el contrato establecido en caso de reincidencia.

Concesión de autorizaciones

1. La concesión de autorizaciones para los entrenamientos se supeditará en sus fechas y horarios a los de competiciones o actos que tuvieran lugar en la instalación, no habiendo lugar a reclamación alguna cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de algún entrenamiento autorizado.

2. La solicitud se tramitará de la siguiente forma:

a) Presentación de la solicitud de uso de pista, o parte de ella (puede dar servicio con tres zonas de 27 x 15 metros, estando equipadas dos de ellas para baloncesto y una para voleibol), desde el 1.º de agosto hasta el segundo viernes de septiembre de cada año.

b) Las concesiones se harán públicas en un plazo no superior a diez días hábiles, a partir del segundo viernes ya citado.

c) Ningún club, equipo o grupo podrá solicitar más de tres horas por semana, pudiendo incluso el Servicio municipal de Deportes reducir la posible concesión a la vista del número de solicitudes.

d) Las horas se solicitarán, para el periodo que desee el solicitante, desde el 15 de septiembre hasta el 31 de julio, como máximo.

e) El solicitante deberá acompañar a la instancia la información adecuada sobre la actividad deportiva que piensa desarrollar y una relación de la totalidad de personas que le acompañarán habitualmente en el uso de la pista.

f) Una vez concedido el uso de la pista, se deberá facilitar al responsable del Pabellón dos fotografías y la solicitud de acreditación individual de cada usuario de dicho grupo, con el fin de facilitarle el carnet de acceso.

g) El solicitante estará obligado al pago de la totalidad de las horas de concesión, aunque no se utilicen.

h) La no utilización o falta de pago de una hora concedida durante tres semanas consecutivas llevará implícita la pérdida de todos los derechos sobre la concesión.

i) Las posibles horas libres en días de hacienda podrán alquilarse cada día, debiendo efectuar personalmente la reserva, no pudiendo realizarla por teléfono.

j) Los clubs o equipos que entrenen en el Pabellón tendrán prioridad para reservar pistas para sus partidos en sábado o domingo, debiendo realizar dicha reserva telefónicamente durante los lunes y martes por la mañana. Caso de no comunicarlo estos días perderán dicha prioridad.

k) Las horas libres de sábados o festivos podrán ser reservadas a partir del miércoles. En ningún caso se podrán reservar pistas con más de siete días de antelación.

l) La notificación por parte del usuario del no uso de una hora determinada no excluirá el pago de la misma, salvo en el caso de que pueda ser utilizada por otro grupo, por tanto, se ruega la notificación del no uso lo antes posible.

m) No se permitirá el acceso a la pista polideportiva a usuarios que no utilicen atuendo deportivo y zapatillas con suela de goma, siendo dicha suela totalmente plana, sin tacos que sobresalgan.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, significando a los interesados que dicho acuerdo entrará en vigor una vez terminado el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el citado artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la misma normativa legal.

Zaragoza, 16 de mayo de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil. — Visto bueno: El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 33.774

En ejecución del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de abril de 1986 se da publicidad al extracto de las nuevas bases de gestión de los conciertos fiscales para el pago del impuesto municipal sobre gastos suentuarios, ejercicios 1981-1985, consecuencia del convenio suscrito por la Muy Ilustre Alcaldía con las Asociaciones legalmente constituidas para la defensa de los intereses de los administrados ubicados dentro del gremio de hostelería.

Extracto bases de gestión

1. Queda fijada la deuda tributaria de cada hecho imponible individualizable según el cuadro comparativo que se señala al final del escrito.

2. Los asociados que hubieren comenzado su actividad con posterioridad al 31 de enero de 1981 deberán satisfacer una cuota proporcional al periodo de duración de su actividad, siendo determinada la cuota a ingresar, en los periodos inferiores a un año, por dozavas partes iguales de la cuota mínima anual correspondiente.

3. El Excmo. Ayuntamiento podrá establecer reducciones de las cuotas hasta el 50 % de sus respectivos importes o, en su caso, declarar la no sujeción, en establecimientos que presten servicios en casinos, sociedades, teatros, quioscos, cajones en mercados y otros que por sus especiales características tengan un limitado horario comercial o acceso restringido.

4. Se establece el siguiente calendario de pago de las cuotas correspondientes a los distintos ejercicios económicos:

Zaragoza, 12 de mayo de 1986. — El alcalde, Antonio González Triviño. — P. A. de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro.

Ejercicio	Fecha límite de pago
1.985	20 Noviembre 1.986
1.984	30 Marzo 1.987
1.983	20 Noviembre 1.987
1.982	30 Marzo 1.988
1.981	20 Noviembre 1.988

CUADRO DE CUOTAS

I. Bares de 1º, 2º, 3º y 4º categorías, tabernas y Restaurantes de 1 tenedor.

a) Bares centro

.Base imponible sujeta: 534.440,-- pts.

Descontado IMGS = Base (tipo) / 100 + tipo

.Tipos impositivos: 1.985: 1º---4% 1.984 a 1.981 ---2%
 2º---3% ---2%
 3º y 4º---2% ---2%
 taberna---1% ---2%

CUADRO COMPARATIVO

Ctas. Fiscal.	Base Impon.	1.985		1.984		1.983		1.982		1.981		TOTAL
		Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	
1º	511.961	4	20.840	2	8.630	2	8.630	2	8.630	2	8.630	55.000
2º	516.932	3	15.598	2	8.623	2	8.623	2	8.623	2	8.623	50.000
3º y 4º	522.000	2	10.440	2	7.390	2	7.390	2	7.390	2	7.390	40.000
Taberna	527.168	1	5.272	2	4.182	2	4.182	2	4.182	2	4.182	22.000

b) Bares barrios rurales

.Base imponible sujeta: 508.180

Descontado IMGS = Base (tipo) / 100 + tipo

.Tipos impositivos: 1.985: 1º---4% 1.984 a 1.981 ---2%
 2º---3% ---2%
 3º y 4º---2% ---2%
 taberna---1% ---2%

CUADRO COMPARATIVO

Ctg. Fiscal.	Base Impon.	1.985		1.984		1.983		1.982		1.981		TOTAL
		Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	
1º	498.635	4	19.548	2	7.613	2	7.613	2	7.613	2	7.613	50.000
2º	493.378	3	14.804	2	7.549	2	7.549	2	7.549	2	7.549	45.000
3º y 4º	498.215	2	9.968	2	6.258	2	6.258	2	6.258	2	6.258	35.000
taberna	503.148	1	5.032	2	3.867	2	3.867	2	3.867	2	3.867	20.500

c) Restaurante 1 tenedor

.Base imponible sujeta: 420.370

Descontado IMGS: 412.127,--Pts.

.Tipo Inpositivo: 1.985 : 2% 1.984 a 1.981 : 2%

CUADRO COMPARATIVO

Ctg.	Base Impon.	1.985		1.984		1.983		1.982		1.981		TOTAL
		Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	
Rest. 1 tenedor	412.127	2	8.240	2	7.190	2	7.190	2	7.190	2	7.190	37.000

II Restaurantes de 2 y 3 tenedores

. Bases sujeción excludo Impuesto = 3 te. 1.678.200 pts
 2 te. 857.067 pts

. Tipos impositivos: 1.985: 3 te...4% 1.984 a 1.981: 3 te...2%
 2 te...3% 2 te...2%

CUADRO COMPARATIVO

Categ. Fiscal.	Base Impon.	1.985		1.984		1.983		1.982		1.981		TOTAL
		Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	
Rte. 3t	1678.200	4	67.128	2	31.968	2	31.968	2	31.968	2	31.968	195.000
Rte. 2t	857.067	3	25.712	2	16.072	2	16.072	2	16.072	2	16.072	90.000

III Cafeterías de 1, 2 y 3 tazas

. Bases sujeción, excludo Impuesto: 3 tazas..... 2.836.320 pts.
 2 tazas..... 1.463.100 pts.
 1 taza..... 761.866 pts.

. Tipos Impositivos: 1.985: 3 ta...5% 1.984 a 1.981: 3 ta...2%
 2 ta...4% 2 ta...2%
 1 ta...3% 1 ta...2%

CUADRO COMPARATIVO

Categ. Fiscal.	Base Impon.	1.985		1.984		1.983		1.982		1.981		TOTAL
		Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	Tipo	Cuota	
Caf. 3 t	2836.320	5	141.816	2	54.546	2	54.546	2	54.546	2	54.546	360.000
Caf. 2 t	1463.100	4	58.524	2	27.869	2	27.869	2	27.869	2	27.869	170.000
Caf. 1 t	761.866	3	22.856	2	14.286	2	14.286	2	14.286	2	14.286	80.000

IV Bares de categoría especial A v B v pubs

Bares sujeción, excluido impuesto: Espe. A ... 2.100.000 pts.
 Espe. B ... 2.000.000 pts.
 Tradic. ... 1.200.000 pts.

Tipos impositivos: 1.985 - Espec. A y B y Trad 5%
 1.984 a 1.981: 5%

CUADRO COMPARATIVO

Categ. Fiscal	Base Impon.	1.985		1.984		1.983		1.982		1.981		TOTAL
		Típ	Cuota	Típ	Cuota	Típ	Cuota	Típ	Cuota	Típ	Cuota	
Esp. A	2100.000	5	105.000	5	80.000	5	80.000	5	80.000	5	80.000	425.000
Esp. B	2000.000	5	100.000	5	75.000	5	75.000	5	75.000	5	75.000	400.000
A y B	1200.000	5	50.000	5	37.500	5	37.500	5	37.500	5	37.500	200.000
Tradic.												

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales Núm. 36.743

Reunida la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales, tras las deliberaciones correspondientes y lo tratado anteriormente, ambas partes llegaron a los siguientes acuerdos y tablas salariales:

Acuerdos

Primero. En relación con lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente convenio para el sector de Despachos Profesionales de Graduados Sociales de Zaragoza, se incrementan los conceptos económicos en un 8 % durante todo el año 1986.

Segundo. El plus de transporte establecido en el artículo 18 pasará a ser durante el año 1986 de 152 pesetas por día efectivamente trabajado.

Tercero. No efectuar modificación alguna en el contenido de los artículos vigentes en el convenio para el sector de Despachos Profesionales de Graduados Sociales de Zaragoza.

Cuarto. Se acuerda asimismo dar traslado de lo acordado al ilustrísimo señor director provincial de Trabajo y Seguridad Social, para su registro y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
 Zaragoza, 2 de junio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TABLA SALARIAL MENSUAL AÑO 1986

Categorías profesionales	Pesetas
Jefe de primera administrativo	69.604
Jefe de segunda administrativo	65.622
Oficial de primera administrativo	59.710
Oficial de segunda administrativo	53.679
Auxiliar administrativo mayor de 22 años	47.775
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	44.755
Aspirante administrativo de 16 a 17 años	31.850
Conserje	47.775
Botones de 16 a 17 años	31.850
Limpiadora (hora)	343
Plus de transporte	152

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos Núm. 36.744

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo de Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos, suscrito, de una parte, por la Asociación Empresarial de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos, y de otra, por Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, y recibido en esta Dirección Provincial con fecha 22 de mayo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de junio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — El presente convenio será de aplicación para aquellas empresas y sus trabajadores que se encuentren vinculados a la Asociación Empresarial de la Industria y Comercio Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos de Zaragoza y provincia.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Quedan comprendidos en el ámbito del presente convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo.

Art. 3.º **Ámbito temporal.** — La vigencia del presente convenio será de un año, desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1986. Los efectos económicos tendrán efecto retroactivo desde el día 1.º de enero de 1986.

Art. 4.º **Denuncia.** — La denuncia del convenio se realizará en los dos últimos meses de su vigencia ante la autoridad laboral competente.

Art. 5.º **Comisión paritaria.** — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia y cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante y ejecutivo, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones de las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Asimismo, en caso de duda, la comisión paritaria elevará consulta a la autoridad laboral competente.

A las reuniones de esta comisión paritaria podrán asistir asesores jurídicos y economistas por ambas partes y las centrales sindicales que hayan participado en las deliberaciones de este convenio, con voz, pero sin voto.

Art. 6.º **Absorción y compensación.** — Las disposiciones pactadas en el presente convenio absorberán o, en su caso, compensarán las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las condiciones establecidas en el convenio.

A los efectos de su aplicación práctica, el presente convenio deberá aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Art. 7.º **Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, que pueda tener el personal afectado por este convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.**

Art. 8.º **Retribuciones.** — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente convenio colectivo de trabajo serán, a todos los efectos, las que figuran en la tabla de salarios que se adjunta como anexo número 1.

Art. 9.º **Antigüedad.** — Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Trabajo, aplicables en cada caso, para la Industria y el Comercio de Aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente.

Art. 10. **Gratificaciones extraordinarias.** — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario de convenio, más la antigüedad en cada caso.

Estas pagas se devengarán en julio y diciembre de cada año, y deberán ser abonadas en la primera quincena del mes de julio y en la segunda quincena del mes de diciembre, respectivamente.

Art. 11. **Beneficios.** — El personal de la Industria y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos afectado por el presente convenio percibirá en concepto de participación en beneficios un 10 % de los salarios relacionados en la correspondiente tabla salarial que se acompaña como anexo al convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y el complemento personal de antigüedad en todo caso.

Art. 12. **Horas extraordinarias.** — Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 75 %. Las que se realicen en domingos o festivos se abonarán con un 150 % de recargo.

Art. 13. **Plus de transporte.** — Se establece un plus de transporte que será abonado a razón de 5.418 pesetas mensuales, excepto en el mes de vacaciones anuales, sea cual fuere la duración de éstas.

Art. 14. **Prima de conductores.** — A los conductores que colaboren en los trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 277 pesetas por día trabajado. Cuando salga de plaza, al conductor que vala solo, por las labores de carga y descarga se le abonará por este concepto un complemento de 691 pesetas por día trabajado.

Art. 15. **Dietas.** — El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas percibirá las siguientes cantidades: 725 pesetas para comida, 725 pesetas para cena y 682 pesetas para cama y desayuno, siendo de 2.346 pesetas día la dieta completa.

Art. 16. Trabajos nocturnos. — Los trabajos que por su naturaleza se efectúen entre las 21.00 y las 6.00 horas tendrán un recargo del 30 % del salario pactado en el convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en cada caso.

Se exceptúa de esta norma el personal contratado exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley 4 de 1983, de 29 de junio, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de junio de 1983.

Los trabajadores y empresarios tienen total libertad para poder pactar la realización de la anterior jornada en jornada semanal de lunes a viernes en aquellos casos que pudiera realizarse.

Art. 18. Vacaciones. — Todo el personal de las Industrias y Comercio de Mayoristas de Aceitunas y Encurtidos disfrutarán de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones al año, respetándose "ad personam" la mayor vacación anual que pudiera corresponder a determinados trabajadores.

Las vacaciones se disfrutarán por los trabajadores preferentemente en verano y por turnos de rotación.

Art. 19. Trabajadores enfermos o accidentados. — En caso de enfermedad o accidente, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por la Seguridad Social o el seguro y lo que realmente debieran percibir, de conformidad con las disposiciones del convenio, si estuvieran trabajando, devengándose a partir del quinto día en caso de enfermedad y a partir del primer día en caso de accidente, excluyendo el accidente no laboral.

Art. 20. Mujer trabajadora. — La mujer incorporada a un puesto de trabajo, en caso de alumbramiento, sea cual fuere su situación, soltera o casada, disfrutará de un período de descanso de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto, a salario pactado en el convenio. Asimismo tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto.

Art. 21. Premios de jubilación y de vinculación o constancia a la empresa. — A los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicios a la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 41.369 pesetas.

Asimismo, como premio a la constancia en la empresa se entregarán los siguientes premios: A los quince años de antigüedad en la empresa, 20.685 pesetas, y a los veinticinco años de antigüedad en la empresa, 38.610 pesetas. Ambos premios se percibirán por una sola vez.

Art. 22. Formación profesional. — Los trabajadores con edad menor de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la Ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Art. 23. Ropa de trabajo. — En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Art. 24. Derechos sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Art. 25. Derecho de comunicación. — La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrán de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 26. Garantía de empleo. — En caso de detención, hasta que exista sentencia firme y con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización a la Seguridad Social.

La empresa podrá contratar durante la ausencia a un trabajador interino para ocupar temporalmente el puesto de trabajo.

La incorporación deberá producirse a los quince días de haber comunicado el trabajador afectado a la empresa el cese de su detención.

Art. 27. Retirada del carnet de conducir. — En caso de retirada del carnet de conducir y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarle la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carnet de conducir no sea por tiempo superior a seis meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Art. 28. Las empresas afectadas por este convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de tres meses siguientes a la firma de este convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que a continuación se indican:

Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez o muerte derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 1.350.000 pesetas.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo que cubra estas incidencias no estarán obligadas a realizar la anterior póliza.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General del Comercio y, con carácter subsidiario, a las disposiciones laborales de ámbito general.

Segunda. Los representantes, corredores de plaza y viajeros podrán pactar con sus empresas los respectivos tantos por ciento de comisiones de venta, en el caso de que las percibieran.

Anexo número 1

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Pesetas diarias
Encargado	1.730
Conductor y oficial de primera	1.596
Conductor y oficial de segunda	1.531
Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 10 % más)	
Peón especialista	1.492
Peón	1.471
Trabajadores de 16 a 17 años	1.033
	Pesetas mensuales
Jefe administrativo de primera	62.771
Jefe administrativo de segunda	54.871
Oficial de primera administrativo	50.524
Oficial de segunda administrativo	49.812
Auxiliar administrativo	44.438
Aspirante de 16 a 17 años	30.947
Viajante	54.830
Dependiente	47.651
	Pesetas año
Encargado (1.730 x 425)	735.250
Conductor y oficial de primera (1.596 x 425)	678.300
Conductor y oficial de segunda (1.531 x 425)	650.675
Jefe de equipo (sobre salario de su categoría, un 8 % más)	
Peón especialista (1.492 x 425)	634.100
Peón (1.471 x 425)	625.175
Trabajadores de 16 a 17 años (1.033 x 425)	439.025
Jefe administrativo de primera (62.771 x 14)	878.794
Jefe administrativo de segunda (54.871 x 14)	768.194
Oficial primera administrativo (50.524 x 14)	707.336
Oficial segunda administrativo (49.812 x 14)	697.368
Auxiliar administrativo (44.438 x 14)	622.132
Aspirante de 16 a 17 años (30.947 x 14)	433.258
Viajante (54.830 x 14)	767.620
Dependiente (47.651 x 14)	667.115

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 34.673

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 100-86.

Emplazamiento: Término municipal de El Frago.

Potencia y tensiones: 50 KVA, de 10-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV y 2.075 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una granja de rehabilitación.

Presupuesto: 4.090.453 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza (Conde de Aranda, núm. 126, de Zaragoza), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 9 de mayo de 1986. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Núm. 10.839

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Ordenanza General Municipal de Protección del Medio Ambiente

(Conclusión: Ver BOP núms. 132 a 139.)

ANEXO II

Lista de sustancias componentes o contaminantes de los residuos industriales especiales (materias tóxicas o peligrosas)

1. Arsénico, compuestos de arsénico.
2. Mercurio, compuestos de mercurio.
3. Cadmio, compuestos de cadmio.
4. Talio, compuestos de talio.
5. Berilio, compuestos de berilio.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo, compuestos de plomo.
8. Antimonio, compuestos de antimonio.
9. Fenoles, compuestos fenólicos.
10. Cianuros, orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos organohalogenados, con exclusión de las materias polimerizadas inertes, y otras sustancias reseñadas en esta lista o relacionadas en otras directivas comunitarias que tratan de la eliminación de residuos tóxicos o peligrosos.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Los productos a base de alquitrán derivado de operaciones del refinado y los residuos alquitranosos derivados de operaciones de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros.
19. Eteres.
20. Sustancias químicas de laboratorio no identificables y/o nuevas cuyos efectos sobre el ambiente no están conocidos.
21. Amianto (polvo y fibra).
22. Selenio, compuestos de selenio.
23. Teluro, compuestos de teluro.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbónicos metálicos.
26. Compuestos solubles de cobre.
27. Las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de metales.

El listado tiene carácter enunciativo y no exhaustivo, pudiendo ser modificado de conformidad con la legislación vigente.

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE ZONAS VERDES

Capítulo primero

Contenido y alcance

Artículo 1.º La presente Ordenanza determina y normaliza el uso de los espacios libres y zonas verdes que ha de regir dentro del término municipal.

Art. 2.º En toda actividad de zonas verdes deberán cumplirse, además de la presente Ordenanza, las dictadas por los demás servicios municipales en las partes que afecten a los mismos.

Capítulo segundo

Uso de zonas verdes

Art. 3.º Normas generales. — Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Art. 4.º Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Art. 5.º Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

Art. 6.º Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal y el personal de Parques y Jardines.

Capítulo tercero

Protección del entorno

Art. 7.º Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes no se permitirán, salvo autorización municipal, los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él. Se entenderá por césped ornamental aquel que sirva como fondo para jardines de tipo ornamental y en los que intervenga la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Talar o apaar árboles situados en espacios públicos.
- f) Podar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.
- g) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos.
- h) Arrojar en zonas verdes basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos acústicos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- i) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Las caballerías circularán por los parques y jardines públicos en aquellas zonas especialmente señaladas para ello en que esté permitido, o en las que se acoten para realizar actividades deportivas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Art. 8.º La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.^a Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2.^a Puedan causar daños y deterioros a plantas.

3.^a Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4.^a Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Los vuelos de aviones de aeromodelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

c) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión con miras a escenas figurativas y la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

e) Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirá autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

f) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Art. 9.^º En las zonas verdes no se permitirá:

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.

d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Capítulo cuarto

Vehículos en las zonas verdes

Art. 10. La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos:

a) Bicicletas. — Las bicicletas podrán transitar por los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.

b) Circulación de vehículos de transporte. — Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, cerrados al tráfico, salvo:

Primero. Los destinados al servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso sea inferior a 3 toneladas, y en horas que se indiquen para el reparto de mercancías.

Segundo. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados, y los que transporten elementos, herramientas o personal de la Dirección de Parques y Jardines.

c) Circulación de autocares. — Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.

Capítulo quinto

Protección del mobiliario urbano

Art. 11. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos como adornos, estatuas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancio-

nados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Juegos infantiles. — Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas entre 3 y 12 años.

b) Papeleras. — Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin instaladas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

c) Fuentes. — Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

d) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos. — En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Art. 12. Valoración de árboles. — Si con motivo de una obra, choque de vehículos, badenes particulares, etc., resultase el árbol muerto, dañado o fuese necesario trasladarlo, el Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o parte, según las normas citadas por ICONA en su "Boletín de la Estación Central de Ecología", vol. IV, número 7, y aplicará, asimismo, la correspondiente Ordenanza de las exacciones municipales.

Art. 13. Árboles o jardines monumentales. — Cuando existan árboles o jardines monumentales que estén catalogados en catálogo municipal aprobado por la Comisión Central de Urbanismo, según artículo 20 de la Ley del Suelo, cualquier actuación próxima a los mismos necesitará autorización expresa de dicho organismo, previo informe municipal.

En el caso anterior, si los árboles o jardines figuraran en catálogos de ICONA o Patrimonio Artístico y Cultural, se tramitarán en estos organismos las autorizaciones, siempre previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION CONTRA RADIACIONES IONIZANTES

Capítulo primero

Condiciones generales

Artículo 1.^º La presente Ordenanza tiene por objeto la protección de los ciudadanos en general, en el término municipal de Zaragoza, con respecto a las radiaciones ionizantes de cualquier origen, por lo que se refiere a la licencia municipal de las instalaciones y actividades clasificadas como peligrosas, insalubres y nocivas por radiactividad, y al control de los aparatos y fuentes que produzcan tales radiaciones.

Art. 2.^º Corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza el control de las actividades especificadas en el artículo 1.^º de la presente Ordenanza, en ejercicio de las facultades autonómicas que el orden constitucional confiere a los municipios y en virtud de las competencias de policía urbana y gestión que atribuye a los Ayuntamientos la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, texto refundido de la Ley del Suelo y disposiciones que la desarrollan, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y demás legislación concordante en la materia. Todo ello sin perjuicio e independientemente de las atribuciones que le corresponden a la Administración del Estado, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación específica.

Art. 3.^º Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de las correspondientes licencias o autorizaciones municipales, ajustándose a la normativa general y al ejercicio de las facultades de comprobación e inspección reconocidas por la legislación vigente.

Art. 4.^º Cuando existan regulaciones específicas de superior rango las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de dichas regulaciones y como complemento de las mismas.

Dichas regulaciones específicas, con carácter enunciativo, se relacionan en el anexo I.

Art. 5.^º Se prohíbe cualquier campaña o programa con exploraciones radiológicas, indiscriminadas o periódicas, como las de fotoseriación y otras habituales en la edad escolar, salvo que los servicios sanitarios competentes lo estimen oportuno y se aporten las garantías precisas.

Capítulo segundo

Clasificación, condiciones de uso y límites

Art. 6.º Las actividades peligrosas, insalubres y nocivas por radiactividad se clasifican en instalaciones nucleares, radiactivas y actividades e instalaciones en que se originen radiaciones ionizantes.

I. *Instalaciones nucleares.* — Se clasifican en los siguientes tipos:

1. Centrales nucleares: Cualquier instalación fija para la producción de energía mediante un reactor nuclear.
2. Reactores nucleares: Cualquier estructura que contenga combustibles nucleares dispuestos de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso automantenido de fisión nuclear, sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.
3. Fábricas de producción y tratamiento de sustancias nucleares: Aquellas fábricas que utilicen combustibles nucleares para producir sustancias nucleares y las fábricas en que se proceda al tratamiento de estas sustancias, incluidas las instalaciones de regeneración de combustibles nucleares irradiados.
4. Instalaciones de almacenamiento de sustancias nucleares: A excepción de los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte.

II. *Instalaciones radiactivas.* — Se clasifican en los siguientes tipos:

1. Instalaciones de cualquier clase que contengan una fuente de radiación ionizante, entendiéndose por tal la capaz de producir directa o indirectamente iones a su paso a través de la materia.
2. Los aparatos productores de radiaciones ionizantes.
3. Las fábricas, locales, laboratorios e instalaciones donde se produzcan, manipulen o almacenen materiales radiactivos, entendiéndose por tales aquellos que contengan sustancias que emitan radiaciones ionizantes.

Las citadas instalaciones radiactivas se clasifican, a su vez, en las siguientes categorías:

1. Instalaciones radiactivas de primera categoría:
 - a) Las fábricas de producción de uranio, torio y sus compuestos.
 - b) Las fábricas de producción de elementos combustibles de uranio natural.
 - c) Instalaciones industriales de irradiación.
2. Instalaciones radiactivas de segunda categoría:
 - a) Las instalaciones donde se manipulen o almacenen núclidos radiactivos cuya actividad total corresponda a los valores que para esta categoría se especifica en el apéndice del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Decreto número 2.869 de 1972, de 21 de julio.
 - b) Las instalaciones que utilicen aparatos de rayos X que puedan funcionar con una tensión de pico superior a 200 Kv.
 - c) Los aceleradores de partículas y las instalaciones donde se utilicen fuentes de neutrones.
3. Instalaciones radiactivas de tercera categoría:
 - a) Las instalaciones donde se manipulen o almacenen núclidos radiactivos cuya actividad total corresponda a los valores que para esta categoría se especifica en el citado apéndice del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
 - b) Las instalaciones que utilicen aparatos generadores de rayos X cuya tensión de pico sea inferior a 200 Kv. La categoría de la instalación se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el apéndice del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

III. *Actividades e instalaciones en que se originan radiaciones ionizantes.* — No tendrán la consideración de instalaciones radiactivas, pero sí la de actividades en que se originan radiaciones ionizantes, las siguientes:

1. Los aparatos generadores de radiaciones que se utilicen con fines médicos.
2. Las instalaciones que produzcan o donde se manipulen o almacenen materiales radiactivos tales que los núclidos o isótopos de los elementos naturales o artificiales que emitan radiaciones ionizantes tengan una actividad de valor inferior al establecido en el mencionado Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
3. Las instalaciones que, aunque contengan materiales radiactivos con actividades superiores a las fijadas en el apartado anterior, reúnan las condiciones siguientes:
 - a) Que el material radiactivo esté protegido contra todo contacto o fuga.
 - b) Que en todo punto accesible, y a 0,1 metros de la superficie del aparato, la dosis no sobrepase 0,1 m. rem por hora, o bien que el flujo de partículas β o neutrones no sea superior al que produciría una dosis equivalente a la distancia mencionada.
 - c) Que estos aparatos sean de un tipo homologado previamente por el Ministerio de Industria y Energía.
4. Instalaciones en las que se utilicen materiales radiactivos de concentración inferior a 0,002 μ c/g o materiales radiactivos naturales sólidos de concentración inferior a 0,01 μ c/g.
5. Equipos en que los electrones se aceleren a una energía no superior a 5 KeV.

Art. 7.º De conformidad con lo establecido en las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, y teniendo en cuenta la potencial peligrosidad de las actividades peligrosas, insalubres y nocivas por radiactividad, las condiciones de uso de este tipo de actividades serán las siguientes:

1. No se permitirá el emplazamiento de instalaciones nucleares de cualquier tipo e instalaciones radiactivas de primera categoría en el término municipal de Zaragoza, en consideración a la distribución de población existente, las perspectivas de futuro crecimiento y en orden a la protección de la misma.

No obstante, los reactores utilizados con fines científicos y de investigación podrán ser autorizados, previa la adopción de las medidas correctoras suficientes a juicio del Ayuntamiento, una vez obtenidas las preceptivas autorizaciones de carácter estatal.

2. Podrán ubicarse las siguientes actividades peligrosas, insalubres y nocivas por radiactividad:

- a) Instalaciones radiactivas de segunda categoría.
- b) Instalaciones radiactivas de tercera categoría.
- c) Aquellas instalaciones que no tienen la consideración de instalaciones radiactivas, pero sí la de actividades en que se originen radiaciones ionizantes especificadas en el epígrafe III del artículo anterior.

En todo caso, el número de personas expuestas a las radiaciones ionizantes será el menor posible. El titular de la actividad tomará las medidas necesarias para conseguir que las dosis recibidas sean tan pequeñas como sea razonablemente posible, y siempre inferiores a los límites que se establecen en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Art. 8.º El Ayuntamiento llevará un libro registro en el que deberán figurar todas las actividades peligrosas, insalubres y nocivas por radiactividad, en el que se hará constar su situación, características técnicas y administrativas, fechas de las licencias otorgadas, resultados de las visitas de inspección, las medidas de seguridad adoptadas en régimen de funcionamiento normal y, en caso de accidente, planes de emergencia y actuaciones a seguir en caso de siniestro, y demás datos que se estimen necesarios.

Cualquier incidencia en el funcionamiento de la actividad, modificaciones posteriores, cambios de titularidad, etc., así como el cese de la misma, quedará constatado en el libro registro.

Todo ello de conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional primera del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961 y en el artículo 16 de la Instrucción complementaria del mismo de 15 de marzo de 1963.

Art. 9.º Con independencia de las obligaciones del titular de presentar simultáneamente en el Ministerio de Industria y Energía, Consejo de Seguridad Nuclear, como organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, y, en su caso, en la Junta de Energía Nuclear, los informes previstos en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el titular deberá aportar una copia de dichos informes al Ayuntamiento de Zaragoza, a los efectos de la oportuna licencia municipal.

Art. 10. La señalización de zonas y los límites admisibles de dosis, así como los límites de incorporación anual por inhalación y límites derivados de concentración de radionucleidos en el aire inhalado para las personas profesionalmente expuestas, límites de incorporación anual por inhalación e ingestión para los miembros del público y la mezcla de radionucleidos, serán los establecidos en el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, aprobado por Real Decreto 2.519 de 1982, de 12 de agosto.

Art. 11. No podrán ser adquiridos ni utilizados isótopos radiactivos, entendiéndose por tales los elementos naturales o artificiales que emitan radiaciones ionizantes, u otras fuentes radiactivas, incluidas las de teleterapia, por persona física o jurídica, entidad, institución u organismo oficial que no esté expresamente autorizado por el organismo competente del Estado como usuario de isótopos y se encuentre en posesión de las correspondientes autorizaciones y licencias municipales, así como debidamente inscrito en el libro registro municipal.

Art. 12. El personal que manipule los dispositivos de control de una actividad peligrosa, insalubre y nociva por radiactividad, o que dirija dichas manipulaciones, cuando se trate de instalaciones radiactivas, deberá tener la capacitación específica requerida y estar provisto de la correspondiente autorización.

En el caso de que se trate de actividades en que se originen radiaciones ionizantes, pero que no tienen la consideración de instalaciones radiactivas, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de la relación de personal que manipula los dispositivos, así como las instrucciones de funcionamiento y control de las instalaciones, formación profesional del personal, cursos de perfeccionamiento realizados, experiencia, así como sistemas de protección de dicho personal contra las dosis de radiaciones ionizantes y cuantas aclaraciones e informaciones complementarias se consideren oportunas.

Capítulo tercero

Aparatos e instalaciones de rayos X

Art. 13. Los aparatos de rayos X, tanto para uso médico como para cualquier otro fin, debidamente homologados, se instalarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

En las partes de la instalación a tensión hasta 440 voltios serán admisibles autotransformadores solamente con fines de regulación, y siempre que las tensiones primarias y secundarias no sobrepasen los 440 voltios.

Cada aparato que genere tensiones superiores a 440 voltios será accionado por un interruptor exclusivo para él, de corte omnipolar simultáneo. El mando del interruptor estará situado en un lugar fácilmente accesible y señalizado, aun en la oscuridad. Las posiciones de cerrado y abierto del interruptor estarán igualmente señalizadas, tanto si se trata de interruptores de mando directo como de dispositivos de mando a distancia.

Cuando la instalación comprenda varios aparatos alimentados con un mismo generador de alta tensión, por intermedio de conmutador-seccionador, estará prevista una señalización que indique, automáticamente y antes de poner bajo tensión la instalación, cuál es el aparato que va a ser puesto en servicio, tanto estén éstos situados en un mismo local o en locales diferentes.

En todo caso se cumplimentará lo dispuesto en la vigente Reglamentación Electrotécnica.

Art. 14. Los aparatos de rayos X de hasta 220 Kv valor de cresta estarán protegidos por propia construcción contra la accesibilidad de las canalizaciones de alta tensión. Para tensiones superiores, estas canalizaciones podrán estar constituidas por conductos desnudos, pero su instalación se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las canalizaciones se encontrarán a una altura mínima del suelo de 3 metros, si la tensión con relación a éste es inferior a 200 Kv cresta, o 3,5 metros para valores superiores. Será admisible la separación de aquellas canalizaciones de los sitios con acceso a personas por medio de protecciones constituidas por paredes, muros, paneles, etc., como mínimo de 2 metros de altura.

La separación entre las citadas protecciones y las canalizaciones será, al menos, igual a $4 \times U$ milímetros, siendo U el valor en Kv de la tensión de cresta con relación a tierra. Estas distancias se respetarán también respecto a la persona explorada.

2. Las protecciones se fijarán de manera que no puedan maniobrase sin herramientas. Si presentaran ventanas o puertas, no podrán ser abiertas sin antes haber suprimido la alta tensión. Se tomarán, además, las medidas pertinentes para evitar falsas maniobras y para la puesta a tierra de las canalizaciones una vez puestas fuera de tensión.

3. Los conductores se dispondrán de manera que se evite el riesgo de descarga disruptiva entre ellos o con las masas metálicas próximas.

4. En todos los casos será obligatoria la instalación en el circuito de alimentación del generador de un interruptor automático que pueda funcionar rápidamente en caso de puesta a tierra accidental de un punto cualquiera del circuito de alta tensión, incluso en el caso de puesta a tierra a través del cuerpo humano.

5. Las masas metálicas accesibles de los aparatos se pondrán a tierra y, cuando se trate de aparatos móviles, llevarán un conductor incorporado al cable de alimentación.

Art. 15. En las instalaciones eléctricas de alta tensión de los aparatos de electrorradiología se observarán las siguientes condiciones:

1. Se pondrán en comunicación con tierra las partes metálicas de todos los aparatos de alta tensión que no deban tener contactos con los circuitos eléctricos, tales como núcleos, soportes, etc.

2. Los conductores de alta tensión deberán ser instalados en forma tal que por su posición, o por medio de protección conveniente, no puedan ser tocados por las personas ajenas al servicio de los aparatos.

3. La separación entre los distintos conductores será tal que su dieléctrico no pueda determinar una ruptura entre ellos.

Art. 16. Las instalaciones que utilicen aparatos generadores de rayos X deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

A) *Para tensiones de utilización hasta 100 Kv.* — El recinto donde se instale el aparato de rayos X deberá reunir las condiciones adecuadas de protección radiológica a la población expuesta, de forma que en ningún caso se superen los límites admisibles establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

B) *Para tensiones de utilización entre 100 y 200 Kv.* — 1. Tanto el suelo como el techo y paredes, incluyendo puertas de la habitación o local donde se encuentre ubicado el aparato de rayos X, deberán ser protegidos con planchas de plomo de 2,5 milímetros de espesor. Dichas planchas deberán estar solapadas unas con otras. Las ventanas estarán protegidas con cristales emplomados.

2. También el suelo, techo y paredes, incluyendo puertas de las habitaciones o locales donde se realicen operaciones de revelado o clasificación de placas radiográficas, deberán ser protegidos con planchas de plomo de 2,5 milímetros de espesor, de la misma forma que se indica en el apartado anterior. Las ventanas estarán protegidas con cristales emplomados.

3. El operador del equipo de rayos X que manipule la instalación desde el pupitre de control deberá estar protegido mediante una mampara, que albergará en su interior una plancha de plomo de 2,5 milímetros de espesor. Esta mampara tendrá como mínimo 1.000 milímetros de anchura por 2.500 milímetros de altura. El operador podrá observar por una ventana protegida con cristal emplomado.

En los supuestos A) y B) y en todos los casos deberán aportar certificado acreditativo suscrito por técnico competente de que se cumplimentan los límites establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.

C) *Para tensiones de utilización por encima de 200 Kv.* — En las instalaciones que utilicen aparatos generadores de rayos X para tensiones de utilización superiores a 200 Kv, y en cada caso particular, el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y, en su caso, consulta al Consejo de Seguridad Nuclear, podrá exigir las medidas concretas que estime pertinentes.

Art. 17. Los locales donde se instalen los distintos aparatos de que constan las instalaciones electrorradiológicas deberán estar suficientemente ventilados y libres de materias inflamables o explosivas, cumplimentando en todo caso lo exigido por la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios.

Art. 18. Cuando una instalación radiológica forme parte de un edificio destinado a asistencia sanitaria se tendrán en cuenta las siguientes normas de ubicación:

a) La instalación debe situarse en un lugar relativamente poco frecuentado del edificio, de modo que sea fácil controlar el acceso a la zona en cuestión.

b) El riesgo de incendio en la zona elegida debe ser el mínimo.

c) El lugar que ocupe la instalación y los medios de ventilación que se dispongan serán tales que la posibilidad de que se propague la contaminación de las superficies y del aire sea mínima.

d) La ubicación debe elegirse con un criterio prudente, de modo que, con unos gastos mínimos de blindaje, la intensidad de las radiaciones en la proximidad inmediata de la instalación pueda mantenerse eficazmente dentro de los límites admisibles.

Capítulo cuarto

Instalaciones varias

Art. 19. En los casos de fuentes productoras de radiaciones ionizantes móviles, como son la radiografía, gammagrafía industrial y otras, deberá comunicarse al Ayuntamiento la ubicación de los sucesivos lugares donde serán utilizadas dentro del término municipal, así como los traslados en cualquier tipo de transporte dentro de éste.

Art. 20. Las gammagrafías deberán realizarse con aparatos homologados y personal debidamente autorizado, que dispondrá los medios de blindaje adecuados para que la protección a la población expuesta se ajuste a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

A este fin se procederá a la señalización de las zonas de protección y vigilancia, de forma que la población expuesta sea mínima.

Art. 21. Las sustancias radiactivas empleadas en los medidores de espesor, eliminadores de electricidad estática, detectores de incendios, pararrayos radiactivos y aparatos similares deberán presentarse en forma de fuentes encerradas que reúnan las condiciones generales relativas a esta clase de fuentes.

Estos aparatos deberán estar marcados clara y permanentemente para advertir al personal de la presencia de sustancias radiactivas y evitar una irradiación innecesaria.

Art. 22. Las fuentes de alta actividad, como es el caso de las de cobalto-60, que excedan de 1 Ci o las de cesio-137 que excedan de 5 Ci, y que se utilicen con frecuencia, deben disponer de recipientes con dispositivos mecánicos, eléctricos o neumáticos para retirar la fuente del recipiente o para volver a introducirla en él.

Art. 23. Si la radiación originada por cualquier fuente sobrepasase, fuera de la zona vigilada, los límites del artículo 10 de esta Ordenanza o provocase la contaminación del medio por encima de los niveles máximos permitidos, se considerará situación de emergencia, poniéndose en inmediato conocimiento del Ministerio de Industria y Energía, Consejo de Seguridad Nuclear, en su caso, Junta de Energía Nuclear y organismos competentes de protección civil.

Las fuentes, ingenios, aparatos o instalaciones no podrán ponerse nuevamente en funcionamiento hasta que la autoridad competente compruebe que se han subsanado las deficiencias observadas y el Ayuntamiento disponga de información fehaciente de esta circunstancia.

Capítulo quinto

Residuos radiactivos

Art. 24. Las actividades que puedan dar lugar a desechos o residuos radiactivos de cuantía significativa deberán estar equipadas con los necesarios sistemas independientes de almacenamiento, tratamiento y evacuación.

El funcionamiento de estos sistemas será objeto de revisiones adecuadas para evitar escapes.

Art. 25. El almacenamiento de desechos o residuos radiactivos deberá llevarse a cabo confinándose en recipientes cuyas características proporcionen una protección suficiente contra las radiaciones ionizantes, teniendo en cuenta las condiciones del lugar de almacenamiento y la posible dispersión o fuga del material radiactivo.

Art. 26. Los residuos radiactivos se clasifican en sólidos, líquidos y gaseosos.

En consonancia con la clasificación propuesta por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se establecen las siguientes categorías:

Categoría	Residuos líquidos Actividad: Ci/m ³	Residuos gaseosos Actividad: Ci/m ³	Residuos sólidos Dosis Superf: R/h	
1	< 10 ⁻⁶	< 10 ⁻¹⁰	< 0,2	Emisores
2	10 ⁻⁶ ~ 10 ⁻³	10 ⁻¹⁰ ~ 10 ⁻⁶	0,2 - 2	Beta-Gamma
3	10 ⁻³ ~ 10 ⁻¹	> 10 ⁻⁶	> 2	
4	10 ⁻¹ ~ 10 ⁴			Emisores Alfa Actividad: Ci/m ³
5	> 10 ⁴			

Art. 27. Los resultados líquidos de categoría 1, normalmente no requerirán tratamientos y se descargarán directamente mediante dilución controlada. Los de categoría 2 necesitarán tratamiento, no siendo generalmente necesario utilizar equipo provisto de blindaje, mientras que los de categoría 3 podrán necesitar blindaje según los tipos de tratamiento.

Los residuos líquidos de categoría 4 requerirán tratamiento y siempre será necesario un blindaje radiobiológico del equipo. Los de categoría 5 se almacenarán en forma líquida y será necesaria refrigeración.

Art. 28. Los residuos gaseosos de categoría 1, normalmente no serán sometidos a tratamiento y se descargarán directamente a la atmósfera. Los de categoría 2, cuya radiactividad se debe fundamentalmente a partículas en suspensión, se tratarán generalmente mediante filtración. Los de categoría 3, cuya radiactividad se debe principalmente a gases, se tratarán por otros métodos, además de la filtración.

Art. 29. Los residuos sólidos de categoría 1, generalmente podrán ser manejados y transportados sin precauciones, mientras que los de categoría 2 podrán ser manejados y transportados en contenedores blindados radiobiológicamente. Para los de categoría 3 deberán adoptarse, además, precauciones especiales.

Art. 30. En todo caso, los tratamientos a que deberán ser sometidos los residuos y desechos radiactivos, el sistema de recogida, transferencias y transporte, así como su posterior eliminación o almacenamiento, se realizará de conformidad con los informes y criterios del Consejo de Seguridad Nuclear y de acuerdo con lo que establezca la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S. A., tal como dispone el Real Decreto 1.522 de 1984, de 4 de julio. Requerirá asimismo la previa autorización del Ayuntamiento.

Art. 31. Los límites para la emisión de efluentes de residuos radiactivos al medio ambiente deberán ser tales que las concentraciones de actividad de radionucleidos en ellos contenidos y las dosis susceptibles de ser recibidas por la población a la que potencialmente pueda afectar sean las más bajas posibles, teniendo en cuenta factores sociales y económicos. Dichos niveles serán siempre inferiores a los límites especificados en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Capítulo sexto

Inspección

Art. 32. Una vez obtenidas las preceptivas autorizaciones municipales no podrá comenzar a ejercerse la actividad hasta tanto se gire la oportuna visita de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales, y cuando se considere conveniente irán acompañados de personal especializado de laboratorios oficiales o empresas homologadas.

A los efectos previstos en los artículos 34 y siguientes del Reglamento de Actividades, el titular de una actividad peligrosa, insalubre y nociva por radiactividad vendrá obligado, entre otras, a lo siguiente:

1. Facilitar el acceso de los técnicos municipales a las partes de la instalación que consideren necesarias para el cumplimiento de su labor.
2. Facilitar la colocación del equipo e instrumentación que se requiera para realizar las pruebas y comprobaciones necesarias.
3. Poner a disposición de los técnicos municipales la información, documentación, equipos y elementos que sean precisos para el cumplimiento de su misión.
4. Permitir a los técnicos municipales las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones pertinentes. A petición del titular de la actividad deberá dejarse en poder del mismo una muestra testigo, debidamente precintada y marcada.

Art. 33. Del resultado de las inspecciones y comprobaciones se dará cuenta, mediante informe técnico, al Ilmo. señor alcalde-presidente para su conocimiento y efectos oportunos. Si del resultado de las comprobaciones y

visitas de inspección a una actividad peligrosa, insalubre y nociva por radiactividad se desprendiese un incorrecto funcionamiento de las instalaciones, modificaciones o deficiencias en las mismas, etc., se dará cuenta inmediata al Ministerio de Industria y Energía, al Consejo de Seguridad Nuclear y, en su caso, a la Junta de Energía Nuclear, al objeto de que adopten las medidas precautorias que consideren pertinentes, con el fin de garantizar la seguridad para las personas y bienes de cualquier naturaleza. Todo ello con independencia de las medidas que pueda adoptar el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

ANEXO I

Ley 25 de 1964, de 29 de abril. Ley de Energía Nuclear.

Ley 15 de 1980, de 22 de abril. Creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Decreto 2.869 de 1972, de 21 de julio. Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Real Decreto 1.157 de 1982, de 30 de abril. Aprobación del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear.

Real Decreto 2.519 de 1982, de 12 de agosto. Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

Responsabilidad civil en materia de energía nuclear. Convenio de París de 29 de julio de 1960, ratificado por instrumento de 10 de octubre de 1961.

Decreto 2.177 de 1967, de 22 de julio. Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares.

Real Decreto 1.522 de 1984, de 4 de julio. Creación de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S. A.

Orden de 20 de marzo de 1975. Aprobación de las normas de homologación de aparatos radiactivos.

Decreto 53 de 1963, de 10 de enero. Red de alerta a la radiactividad.

Orden de 29 de mayo de 1961. Control de isótopos y otras fuentes radiactivas.

Real Decreto 1.999 de 1979, de 29 de junio. Reglamento Nacional para el Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas, modificado por Real Decreto 1.677 de 1980, de 29 de agosto, y Real Decreto 1.723 de 1984, de 20 de junio.

Real Decreto 881 de 1982, de 5 de marzo. Reglamento de Transportes por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas.

Real Decreto 1.252 de 1985, de 19 de junio. Especificaciones técnicas aplicables a generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar los transportes de mercancías peligrosas que hayan de utilizar carreteras, ferrocarril, vías urbanas o suburbanas o vías aéreas que atraviesen el término municipal de Zaragoza, con el fin de prevenir los riesgos y ordenar las medidas oportunas para salvaguardar la seguridad y la salud de la población en lo que respecta a la competencia municipal.

Art. 2.º Compete al Ayuntamiento de Zaragoza dictar normas, conceder permisos y ejercer la vigilancia, control, inspección y comprobación de los transportes de mercancías peligrosas dentro de su término municipal y en lo que pudiese afectar a la seguridad, salubridad o bienestar de sus ciudadanos, en ejercicio de las facultades autonómicas que el orden constitucional confiere a los municipios y en virtud de las competencias de policía urbana y gestión que atribuye a los Ayuntamientos la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, texto refundido de la Ley del Suelo y disposiciones que lo desarrollan, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 noviembre de 1961 y demás legislación concordante en la materia. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Administración estatal y autonómica, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación específica.

Art. 3.º Se entienden por mercancías peligrosas las materias y objetos explosivos, inflamadores, piezas de artificio, gases comprimidos, licuados o disueltos a presión, sustancias inflamables o susceptibles de inflamación, materias que al contacto con el agua desprendan gases inflamables, materias comburentes, tóxicas, corrosivas, repugnantes o que puedan producir infecciones, peróxidos orgánicos, sustancias radiactivas y, en general, todas aquellas materias, sustancias y elementos que contempla el Reglamento Nacional para el Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas, aprobado por Real Decreto 1.999 de 1979, de 29 de junio, modificado por Real Decreto 1.677 de 1980, de 29 de agosto, y Real Decreto 1.723 de 1984, de 20 de junio; Reglamento de Transportes por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas, aprobado por Real Decreto 811 de 1982, de 5 de marzo; convenios internacionales, directivas de la Comunidad Económica Europea, Reglamento para el Transporte sin Riesgo de Materiales Radiactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), así como la Orden de 18 de diciembre de 1984, en los que se establecen clasificaciones y relaciones

de mercancías peligrosas en función de su inflamabilidad, toxicidad, corrosividad, etc.

Art. 4.º El transporte de cualquier tipo de mercancías peligrosas que haya de utilizar carretera, ferrocarril, vías urbanas o suburbanas y aéreas en el término municipal requerirá los permisos de carácter estatal o, en su caso, autonómicos que la vigente legislación exige en cada caso.

Asimismo se requerirá permiso excepcional, expedido por el Ayuntamiento, para el transporte de estas mercancías por carreteras, de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza reguladora de la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Zaragoza y en el artículo 23.2 del Real Decreto 1.999 de 1979, de 29 de junio, modificado por Real Decreto 1.677 de 1980, de 29 de agosto, y Real Decreto 1.723 de 1984, de 20 de junio.

En cuanto al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril o por vía aérea que tengan su destino u origen en Zaragoza, precisarán de un permiso municipal especial, a cuyo fin se tendrán en cuenta el tipo, cantidad y garantías de identificación de las mercancías transportadas, envases, recipientes y embalajes, blindajes, dosis de radiactividad, destinatario, recorrido y trasvases a realizar y cuantos datos se requieran para una mejor identificación del posible peligro en orden a la adopción de medidas precautorias para garantizar la seguridad de la población.

Art. 5.º Para el transporte de mercancías peligrosas por carretera dentro del término municipal, el Ayuntamiento adoptará cuantas medidas precautorias se consideren necesarias, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, al objeto de reducir los riesgos al mínimo, estableciendo el calendario, horario, recorrido por donde deberá circular el vehículo, cortes de tráfico, acompañamiento de la Policía Municipal y, en su caso, del personal y material conveniente del Servicio de Extinción de Incendios, de conformidad con los artículos 12, 114 y siguientes del Código de la Circulación.

A tal efecto se fija el límite máximo de velocidad en 40 kilómetros por hora, pudiendo obligar a tales vehículos a utilizar autopistas, autovías y vías que circunvalen la ciudad, que únicamente se abandonarán cuando resulte indispensable.

En todo caso, en cuanto al recorrido deberá cumplirse lo establecido en el artículo 5.º de la Ordenanza reguladora de la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Zaragoza.

Respecto a normas de conducción y de actuación, en caso de accidente o avería se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para el Transporte por Carreteras de Mercancías Peligrosas, aprobado por Real Decreto 1.999 de 1979, de 29 de junio, modificado por Real Decreto 1.677 de 1980, de 29 de agosto, y Real Decreto 1.723 de 1984, de 20 de junio, así como directivas de la Comunidad Económica Europea.

Art. 6.º Queda prohibida la detención de cualquier vehículo de transporte por carretera de mercancías peligrosas, tanto si se halla vacío como cargado, en cualquier vía pública del término municipal de Zaragoza.

Se exceptúa el estacionamiento, previamente autorizado, en zonas que serán especialmente señalizadas durante la operación de carga y descarga, y únicamente durante el tiempo mínimo necesario para realizar dichas operaciones.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ordenanza reguladora de la concesión, señalización y tramitación de per-

misos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Zaragoza.

Art. 7.º En el caso de transporte por ferrocarril deberá cumplimentarse la vigente legislación específica de carácter estatal, y especialmente el Convenio de 7 de febrero de 1970, ratificado por instrumento de 19 de noviembre de 1974, sobre transporte internacional de mercancías, en el que se contempla el Convenio Internacional sobre Transporte de Mercancías por Ferrocarril, el Reglamento Internacional concerniente al Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y el Reglamento Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril, aprobado por Real Decreto 811 de 1982, de 5 de marzo, así como directivas de la Comunidad Económica Europea.

Los trenes que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar necesariamente las líneas que circunvalen la ciudad, evitando el tránsito por el casco urbano.

En los casos de falta de líneas férreas de circunvalación, los instrumentos de planeamiento deberán prever las soluciones idóneas en orden al cumplimiento de las limitaciones en la circulación establecidas en las normas complementarias del Real Decreto 811 de 1982, de 5 de marzo. Especialmente cuando existan túneles que atraviesen el casco urbano, en consideración al alto riesgo que ello implica para la población, será prioritaria la puesta en servicio de nuevos trazados y soluciones alternativas. Todo ello dentro de las atribuciones y competencias de la Administración estatal y autonómica y local, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación.

Art. 8.º Queda prohibido el cruce de trenes de mercancías peligrosas con cualquier otro convoy ferroviario en los túneles de doble circulación y longitud superior a 100 metros.

Deberá evitarse el estacionamiento prolongado de trenes de mercancías peligrosas, así como el estacionamiento de más de un tren de mercancías peligrosas en una misma estación.

Asimismo, los trenes de mercancías peligrosas que no tengan su destino u origen en Zaragoza deberán evitar la detención para cambios de personal y material del convoy en su término municipal, en orden a la protección y seguridad de la población.

Art. 9.º En caso de accidentes o averías se dará cumplimiento a las normas de actuación exigidas en el Reglamento de Transportes por Ferrocarril de Mercancías Peligrosas, aprobado por Real Decreto 811 de 1982, de 5 de marzo.

En general habrán de tenerse muy en cuenta y respetarse con absoluta escrupulosidad cuantas prevenciones, controles y normas de seguridad estén establecidas en la normativa vigente sobre transporte por ferrocarril de mercancías peligrosas, directivas de la Comunidad Económica Europea y en los convenios y reglamentos internacionales ratificados por el Estado español.

Art. 10. Los distribuidores de radionúclidos de cualquier tipo dentro del término municipal deberán poner la información sobre su red de distribución a disposición del Ayuntamiento para que puedan reforzarse las medidas de seguridad de los transportes correspondientes, en los casos que el Ayuntamiento lo crea necesario en razón de la "intensidad radiactiva" de las sustancias transportadas.

En todo caso se cumplimentará lo dispuesto en la Ordenanza municipal de protección contra radiaciones ionizantes.

SECCION SEXTA

RICLA

Núm. 31.105

Conforme a la oferta de empleo público aprobada por esta Corporación, y en virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 31 de marzo de 1986, se convoca oposición libre para proveer por funcionario de carrera una plaza vacante en la plantilla de personal de esta Corporación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — Es objeto de esta convocatoria la provisión de una plaza de auxiliar de Administración general de esta Corporación, vacante en la plantilla de personal e integrada en el grupo de Administración general, con el índice de proporcionalidad 4, coeficiente 1,7 y las retribuciones básicas y complementarias establecidas para dicho índice y coeficiente.

La plaza convocada se entenderá automáticamente incrementada en su número con las que se produzcan en los seis meses siguientes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, por causa de jubilación forzosa, así como las que por cualquier otro motivo existan hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de admisión a esta oposición.

Segunda. — Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión de graduado escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No estar incurso en causa de incompatibilidad.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración pública estatal, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera. — Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas contendrán expresa declaración del aspirante de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas y se presentarán en el Registro general de entradas del Ayuntamiento, junto con resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depósito municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Asimismo se hará constar en la solicitud que se compromete a prestar juramento o promesa de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

Cuarta. — Finalizado el plazo de admisión de solicitudes el Ayuntamiento aprobará la lista de admitidos y excluidos con carácter provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el "Boletín Oficial de la Provincia", dando plazo de diez días para reclamaciones. Convirtiéndose en definitiva para otro acuerdo del Ayuntamiento, aprobando con este carácter la lista de admitidos y excluidos, que igual-

mente se hará pública en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El Ayuntamiento podrá publicar conjuntamente con la lista definitiva, o la referencia expresa de que se eleva a definitiva la lista provisional, la composición del Tribunal, y a reserva de que la misma no se impugne, el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Quinta. — El Tribunal se constituirá en la forma prescrita por el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, por los siguientes miembros:

Presidente: El alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local (delegación regional de Zaragoza), un representante de la Diputación General de Aragón y un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

La personalización del tribunal, que igualmente se publicará en el tablón de anuncios y *Boletín Oficial de la Provincia*, junto con la determinación de lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, podrá ser objeto de recusación, pero ésta solo suspenderá el procedimiento selectivo si expresamente así lo acordare motivadamente el Ayuntamiento.

Esta publicación, que podrá conectarse con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, habrá de insertarse con antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de las pruebas.

Sexta. — Para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no sean conjuntos se realizará un sorteo cuyo resultado también se hará público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Séptima. — La oposición constará de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio cada uno de ellos.

Primer ejercicio: Consistirá en una copia a máquina, no eléctrica, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, siendo necesario obtener una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a esta convocatoria (un tema de cada parte).

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de 60 minutos, un tema señalado por el tribunal libremente. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: Es de carácter voluntario y no supondrá la eliminación del opositor, sirviendo sólo a efectos de puntuación final y determinación del número de orden de la relación de aprobados.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Octava. — Los ejercicios obligatorios se clasificarán, cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para aprobar.

Por cada una de las especialidades del ejercicio voluntario podrá otorgarse una puntuación que no excederá de 10 % del total de puntos obtenidos en los ejercicios obligatorios.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Finalizada la calificación de los aspirantes el tribunal hará propuesta de nombramiento a favor de aquellos que, habiendo superado las pruebas, hubiesen alcanzado mayor puntuación total, sin que en ningún caso la propuesta sea mayor en número que el número total de plazas convocadas.

Al mismo tiempo, y a los solos efectos de lo establecido en el artículo 11.2 de la Reglamentación general para ingreso en la Administración pública, el tribunal remitirá a la autoridad competente, para el nombramiento, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación,

todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Décima. — Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

2. Copia autenticada o fotocopia compulsada del título de graduado escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

4. Certificado negativo del Registro central de penados y rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

5. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

6. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración pública estatal, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo público de que dependen acreditando tales condiciones y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, no tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Undécima. — Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

En el momento de la toma de posesión los opositores nombrados prestarán juramento o promesa, previsto en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

Duodécima. — El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo previsto en estas bases.

Decimotercera. — Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º-3 de la Reglamentación para ingreso en la Administración pública.

Para lo no previsto en estas bases, que constituyen la ley de la oposición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Reglamento de funcionarios de Administración local; Real Decreto 3.046 de 1977; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación específica en esta materia.

Temario del segundo ejercicio, oral, de la oposición para auxiliares de Administración general

Parte primera. — Derecho político y administrativo

Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. — El poder legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El poder judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. — Administración del Estado. — Administraciones autónomas. — Administración local. — Administración institucional y corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración pública: la eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. — Fuentes del Derecho público.

Tema 10. El administrado. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. Formas de la acción administrativa. — Fomento. — Policía. — Servicio público.

Tema 14. El dominio público. — El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda. — Administración local

Tema 1. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el régimen local. — Organización provincial. Competencias.

Tema 3. El municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. — Competencias.

Tema 5. Otras entidades locales. — Mancomunidades. — Agrupaciones. — Entidades locales menores.

Tema 6. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. — Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública local y su organización.

Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Derechos de sindicación. — Seguridad Social. — La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10. Los bienes de las entidades locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. — El Registro de entrada y salida de documentos. — Requisitos en la presentación de documentos. — Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 15. Haciendas locales. — Clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

Ricla, 31 de marzo de 1986. — El alcalde.

Zaragoza; doña Encarnación Villalba Val, mayor de edad, viuda, ama de casa y domiciliada en Calatayud; los cónyuges don José-Luis Uriol Villalba y doña Isabel Clemente Palomares, mayores de edad, profesor mercantil y ama de casa y domiciliados en Calatayud; los esposos don Bernardo Uriol Villalba y doña María del Carmen Gil Estrada, mayores de edad, industrial y ama de casa y domiciliados en Calatayud; los cónyuges don Julio Uriol Villalba y doña Carolina Gimeno Pardos, mayores de edad, aparejador y ama de casa y domiciliados en Calatayud; los esposos don Hilario Sánchez Gutiérrez y doña Nicolasa Marco Vela, mayores de edad, constructor y ama de casa y domiciliados en Calatayud; los cónyuges don José-María Lavilla Montañés y doña Alicia Martínez de Valmaseda, mayores de edad, aparejador y ama de casa y domiciliados en Calatayud; la Compañía Azucarera de Calatayud, S. A., domiciliada en Calatayud; la Compañía Azucarera Castellanas, S. A., domiciliada en Madrid; los herederos desconocidos de los cónyuges don José-María Oroz Morós y doña Carmen Pérez Landa, en domicilio desconocido; doña María Valvanera Correas, mayor de edad, ama de casa y domiciliada en Zaragoza; doña Felisa Murazábal Sánchez, mayor de edad, ama de casa y domiciliada en Zaragoza y las personas naturales o jurídicas a quienes pudieran afectar esta sentencia, todos ellos no comparecidos en esta alzada, y...

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la demandante, debemos de revocar y revocamos la sentencia impugnada en el sentido de que, al estimarse la excepción procesal del litis consorcio pasivo necesario, no procede el examen de las pretensiones en cuanto al fondo, sin hacerse expresa condena en cuanto a las costas de esta alzada.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de Instancia, juntamente con certificación de esta resolución, para su inteligencia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia*, para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en esta apelación, que se mencionan en el encabezamiento, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José de Luna.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 35.119

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 252. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: Don Joaquín Cereceda Marquinez y don José F. Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de mayo de 1986. — Visto por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia dictada por el juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud el 30 de abril de 1984, en el juicio de mayor cuantía número 4 de 1980, sobre acciones reivindicatoria y declarativa de dominio y de nulidad de escrituras públicas e inscripciones registrales, seguida por la Comunidad de Regantes de Calatayud, domiciliada en Calatayud, representada por el procurador don Alejandro García Anadón y defendida por el letrado don César Diez Gil, contra don Gabriel Ibarra Ibarra y doña María-Angeles Gil Yagüe, mayores de edad, casados, industrial y ama de casa y domiciliados en Calatayud, representados por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendidos por el letrado don Enrique Lázaro Ibarra; la Sociedad General Azucarera de España, domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Marcial J. Bibián Fierro y defendida por el letrado don Gonzalo Roche Asensio; la Compañía Industrias Agrícolas, S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el procurador don Bernabé Juste Sánchez y defendida por el abogado don Ignacio Muntaner Sagasti; don Luis Velasco de Toledo y don Antonio Azuara Hernández, mayores de edad, casados, técnico de aduanas e industrial y domiciliados en Zaragoza, representados por el procurador don Luis del Campo Ardid y defendidos por el letrado don Gonzalo Roche Asensio; doña Pilar Carlos Navarro, mayor de edad, casada, ama de casa y domiciliada en Zaragoza; doña Felisa Lobera Tena, mayor de edad, casada, ama de casa y domiciliada en Zaragoza; los cónyuges don Antonio García Peligero y doña Anunciación Ortín del Río, mayores de edad, industrial y ama de casa y domiciliados en Zaragoza; los esposos don Cirilo Amela Querol y doña Engracia García Peligero, mayores de edad, industrial y ama de casa y domiciliados en Calatayud; los cónyuges don Gerardo García Cantín y doña Teresa Peligero Calvo, mayores de edad, industrial y ama de casa y domiciliados en

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 34.473

El juez de Primera Instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 234 de 1985, a instancia de Sociedad de Financiación de Venta a Plazos, S. A., y siendo demandada Irma Pueyo Uriol, con domicilio en calle Coso, 150 (bar), de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes objeto de embargo no se hallan depositados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un botellero frigorífico, de acero inoxidable, con una puerta superior. Tasado en 25.000 pesetas.

2. Un horno microondas, marca "National". Tasado en 40.000 pesetas.

3. Una cafetera de tres brazos, marca "Faema". Tasada en 30.000 pesetas.

4. Un molinillo de café, "Futurmat". Tasado en 8.000 pesetas.

5. Una máquina registradora, "Rimaca". Tasada en 15.000 pesetas.

6. El derecho de traspaso del local destinado a bar, sito en calle Coso, núm. 150, de esta ciudad. Tasado en 500.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores, en cuanto al derecho de traspaso, que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local durante el tiempo mínimo de un año y destinarlo a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo la arrendataria.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 35.140

En los autos de juicio ejecutivo número 218 de 1986, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, contra don Pedro-Manuel Gimeno Garcés y doña Carmen Orós Baselga, en reclamación de cantidad, se ha acordado notificar la sentencia dictada a dichos demandados por ignorarse su paradero, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de mayo de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, ha visto los autos número 218 de 1986, de juicio ejecutivo, seguidos: como demandante, por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, con domicilio social en Zaragoza, representada por la procuradora señora Bonilla y defendida por el letrado señor Cristellys Barrera, siendo demandados don Pedro-Manuel Gimeno Garcés y doña Carmen Orós Baselga, mayores de edad, cónyuges, en paradero desconocido y declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados don Pedro-Manuel Gimeno Garcés y doña Carmen Orós Baselga, para el pago a dicha parte ejecutante de 725.958 pesetas de principal, más los intereses pactados que proceden desde la interposición de la demanda. Con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja y Fernández.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados libro la presente cédula de notificación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 34.467

Don César Dorel Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.148 de 1985-A, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de mayo de 1986. — El ilustrísimo señor don César Dorel Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto, en nombre de S. M. el Rey, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla y bajo la dirección del letrado señor Cristellys, contra José-Luis Esparza Frías, en ignorado paradero, y Rosa-María Carranza Abad, domiciliada en Arnedo, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados José-Luis Esparza Frías y Rosa-María Carranza Abad, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 252.037 pesetas de principal, intereses a razón del 18,5 % anual de expresada cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — César Dorel.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los ejecutados, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, César Dorel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.566

El juez de Primera Instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.289 de 1984-A, a instancia de Banco Guipuzcoano, S. A., representada por el procurador señor Peiré, y siendo demandado Balbino Alós Barduzábal, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cepilladora regruesadora, sin marca visible, con motor eléctrico; en 40.000 pesetas.
2. Una regruesadora marca "Abraín", con motor eléctrico; en 55.000 pesetas.
3. Una sierra de cinta, marca "Sierras Alavesas", con motor eléctrico; en 25.000 pesetas.
4. Una máquina tupi, marca "Abraín", con motor eléctrico; en 60.000 pesetas.
5. Una lijadora de banda, sin marca visible, con su motor eléctrico; en 20.000 pesetas.
6. Una librería de salón, de madera de nogal, de 5 x 2,50 metros aproximadamente; en 75.000 pesetas.
7. Un sofá de dos plazas; en 15.000 pesetas.
8. Un sofá de tres plazas; en 20.000 pesetas.
9. Una mesa de centro, de metacrilato; en 10.000 pesetas.
10. Una mesa de cristal, de comedor, de 2 x 1 metros aproximadamente; en 15.000 pesetas.
11. Seis sillas tapizadas; en 12.000 pesetas.
12. Un aparador de 2,50 metros aproximadamente, laqueado; en 18.000 pesetas.
13. Una lavadora marca "Balay"; en 15.000 pesetas.
14. Un lavavajillas marca "New Pool"; en 20.000 pesetas.
15. Un frigorífico de dos cuerpos, marca "Philips"; en 20.000 pesetas.
16. Un horno empotrado, marca "Balay"; en 12.000 pesetas.
17. Placas de cocina, marca "Balay"; en 10.000 pesetas.
18. Un armario bajo, de vestíbulo; en 10.000 pesetas.
19. Un armario de 2,50 x 2,50 metros, aproximadamente, de madera de pino; en 18.000 pesetas.
20. Una mesa de estudio; en 10.000 pesetas.
21. Una estantería para colgar, de madera de pino; en 8.000 pesetas.
22. Un conjunto de armarios de roble, de 2,70 x 2,28 metros aproximadamente; en 25.000 pesetas.
23. Una librería tipo castellano, de 2 x 2,20 metros aproximadamente; en 30.000 pesetas.
24. Un sofá de tres plazas; en 11.000 pesetas.
25. Una mesa de forma redonda, de 0,80 metros aproximadamente; en 5.000 pesetas.
26. Seis sillas; en 12.000 pesetas.
27. Cuatro lámparas; en 8.000 pesetas.
28. Dos mesas de rincón; en 10.000 pesetas.
29. Un armario de 3 x 2,50 metros aproximadamente; en 25.000 pesetas.
30. Dos cuerpos de armarios de cocina, de 1,40 metros aproximadamente; dos cuerpos de armarios de cocina altos, de 1,40 metros aproximadamente; dos cuerpos de armarios de cocina de 1,60 metros aproximadamente, y dos cuerpos de armarios de cocina altos, de 1,60 metros aproximadamente; en 40.000 pesetas.
31. El derecho de traspaso del local comercial dedicado a la venta de muebles, sito en esta ciudad (calle Francisco de Vitoria, núm. 7), local de unos 350 metros cuadrados aproximadamente entre calle, planta y semisótano, denominado Muebles Ingres, propiedad del señor Soria Rocamora, con domicilio en la calle Don Jaime I, de esta ciudad; en 2.000.000 de pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso se advierte que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local al menos durante un año, dedicándolo al mismo negocio que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 36.058

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos sobre divorcio número 8 de 1986-B, instados por doña Josefina Royo Ballesteros, representada en turno de oficio por la procuradora señora Peña Pérez, contra don Rafael Asensio Domingo, que se encuentra en ignorado paradero, y en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, habiendo visto las presentes actuaciones

nes al número 8 de 1986-B, instadas por doña Josefina Royo Ballester, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Zaragoza, representada por la procuradora señora Peña Pérez y asistida por el letrado señor Forniés Riverola, en turno de oficio, contra don Rafael Asensio Domingo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Santo Domingo de Silos, número 4, quinto, declarado en rebeldía por su incomparecencia en el presente procedimiento, siendo parte el ministerio fiscal por la existencia de hijos menores del matrimonio, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Peña Pérez, en nombre y representación de doña Josefina Royo Ballester, debo acordar, como acuerdo, no haber lugar a declarar la disolución, por divorcio, del matrimonio contraído por ésta y su esposo, don Rafael Asensio Domingo, con imposición a la actora de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber a las mismas que pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al asunto de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael Asensio Domingo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 35.138**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 117 de 1986, instados por Comercial Cartié, S. A., representada por el procurador señor García Anadón, contra Industrias Manutención y Almacenaje, Sociedad Anónima, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 117 de 1986, en reclamación de 112.189 pesetas de principal y gastos de protesto y 60.000 pesetas para intereses y costas, seguidos a instancia de Comercial Cartié, S. A., representada por el procurador don Alejandro García Anadón y defendida por el letrado don Francisco Iranzo, contra Industrias Manutención y Almacenaje, S. A., que tuvo su domicilio último en Alfajarín y actualmente en ignorado paradero y declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad demandada Industrias Manutención y Almacenaje, S. A., y con su valor, hacer entero y cumplido pago a Comercial Cartié, S. A., de la suma de 112.189 pesetas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de dicha cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes. Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a las actuaciones, notificándose al procurador de la parte actora y a la demandada mediante los oportunos edictos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 35.139**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 789 de 1985-A, seguidos a instancia de la procuradora señora Isiegas Gerner, en nombre y representación de Melquiades Gil Pérez, contra Ingeniería y Hornos, S. A. (INHOSA), se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 19 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 789 de 1985-A, en reclamación de 337.008 pesetas de principal y gastos de protesto y 86.000 pesetas para intereses y costas, seguidos a instancia de Melquiades Gil Pérez, representado por la procuradora señora Isiegas Gerner y defendido por el letrado don Marcial Serrano, contra Ingeniería y Hornos, S. A. (INHOSA), que tuvo su último domicilio en esta ciudad (paseo de la Independencia, núm. 22, quinto) y actualmente en ignorado paradero y declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de la demandada Ingeniería y Hornos, S. A. (INHOSA), y con su valor, hacer entero y cumplido pago a Melquiades Gil Pérez de la suma de 337.008

pesetas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes. Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a las actuaciones, notificándose al procurador de la parte actora y a la demandada mediante los oportunos edictos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 35.426**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 126 de 1986-A, seguidos a instancia de Uralita, S. A., representada por el procurador señor Poncel Guallar, contra Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas "San Jorge", se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 126 de 1986-A, en reclamación de 3.007.195 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas para intereses y costas, seguidos a instancia de Uralita, S. A., representada por el procurador señor Poncel Guallar y defendida por el letrado don Antonio García Mateo, que tuvo su último domicilio en el barrio de Casetas (Zaragoza), y actualmente en ignorado paradero y declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de la demandada Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas "San Jorge", y con su valor, hacer entero y cumplido pago a Uralita, S. A., de la suma de 3.007.195 pesetas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes. Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a las actuaciones, notificándose al procurador de la parte actora y de la demandada mediante los oportunos edictos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 34.129****Citación**

Doña María-Carmen Canfrán Gil, juez de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 47 de 1986, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia del Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Sanz Alvarado, contra José-Luis Aguerri Martínez, Isabel Gimeno Murciano y Carmen Martínez Cupillar, cuyo último domicilio conocido lo fue en Tauste (calle Cortes de Aragón, núm. 17), hoy en ignorado paradero, en los que se ha despachado ejecución por 1.416.599 pesetas de deuda principal, más otras 700.000 pesetas para intereses, gastos y costas, y por resolución dictada en el día de la fecha he acordado citar a los antedichos codemandados, de remate, a fin de que en el plazo de nueve días puedan oponerse a la ejecución, personándose en forma, si vieren convenirles, haciéndose constar que se ha practicado el correspondiente embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los indicados codemandados.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — La juez de Primera Instancia, María-Carmen Canfrán. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 34.500**

Doña María-Carmen Canfrán Gil, juez de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 35 de 1984, promovidos a instancia de Banco de Santander, S. A., representada por el procurador señor Sanz Alvarado, contra Francisco Hernández Vidal y Agueda Sándor Gállego, en cuyos autos, con fecha del día de hoy, se ha acordado requerir a dichos codemandados a fin de que en el término de quince días dejen a la libre disposición de la adjudicataria Banco de Santander, S. A., la vivienda que ha sido subastada y adjudicada a la misma, sita en el barrio de Valareña (calle Boladas, núm. 5), y por cuyo inmueble ya se ha formalizado la correspondiente escritura pública, de oficio, por este Juzgado, en favor de dicha ejecutante-adjudicataria.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — La juez de Primera Instancia, María-Carmen Canfrán. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 36.739

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.030 de 1986, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Medina García, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el día 2 de julio próximo y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.807

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 6 de 1986, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de mayo de 1986. — La señora doña María-José Gil y Corredera, juez de Distrito del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, José Ríos Serrablo, vecino de Barcelona, con domicilio en calle Valencia, 479-481, 2.º 6.ª, y Manuel Souto Carnero, vecino de Vences (Orense), y como denunciado, Francisco Souto Souto, vecino de Barcelona, con domicilio en calle Modelell, 51, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Francisco Souto Souto, por estar comprendidos los hechos en el artículo 6 bis-B del Código Penal, sobre caso fortuito, declarándose de oficio el pago de las costas procesales, y firme la sentencia, díctese en favor del perjudicado el auto ejecutivo que determina la Ley del Automóvil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil Corredera.» (Rubricada.)

Y para que conste y mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación en forma a Manuel Souto Carnero, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.808

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 380 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de mayo de 1986. — En nombre del Rey, la señora doña María-José Gil y Corredera, juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 380 de 1985 y en los que han sido parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Luis Fernando Marín Herrero, y denunciados, Rosa-María Andrés Gómez y Cecilia Gómez Tomás, sobre lesiones en agresión e insultos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cecilia Gómez Tomás, como autora de una falta tipificada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, más el pago de la mitad de las costas procesales.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a Rosa-María Andrés Gómez de la falta que se le imputaba, declarando de oficio la otra mitad de las costas procesales.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricada.)

Y para que así conste y, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación en forma a la condenada Cecilia Gómez Tomás y a Rosa-María Andrés Gómez, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 37.106

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 673 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Jacinto Badillo Campos, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Lérida, de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona), para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta) el día 15 de julio próximo y hora de las 10.50, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 37.105

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.293 de 1985, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Luis Santoja Pomareta y a Pascual Hernando Gracia, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en calle Galán Bergua, núm. 28, primero, y calle Luis Martínez, núm. 9, segundo A, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta) el día 8 de julio próximo y hora de las 12.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 34.802

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 32 de 1986, seguido por denuncia de Kamal Reda, contra doña Josefa Lara Madrid, por el hecho de insultos y amenazas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 17 de mayo de 1986. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre insultos y amenazas, contra doña Josefa Lara Madrid, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a doña Josefa Lara Madrid, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Kamal Reda Jaber expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria, María-Luisa Hernando Rived.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 36.083

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.366 de 1985, seguido por denuncia de atestado, contra Juan Amador, por el hecho de lesiones en agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 28 de mayo de 1986. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez de Distrito del número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones en agresión, contra Juan Amador Muñoz, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Juan Amador Muñoz, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Amador Muñoz, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis. — La secretaria, María-Luisa Hernando Rived.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 35.147

Don César A. Alcalde Sánchez, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número 7 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en autos de juicio de cognición número 151 de 1986, seguidos a instancia del procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, en nombre y representación de Comercial Turiaso, S. A., contra Instalaciones Aragonesas, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal en cuanto a encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes diligencias de juicio de cognición número 151 de 1986, seguido entre partes: como demandante, Comercial Turiaso, S. A., representada por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y dirigida por el letrado don Luis Cepero Millán, y como demandado Instalaciones Aragonesas, S. A., actualmente en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Antecedentes de hechos. — Primero...

Fundamentos jurídicos. — Primero...

Fallo: Que desestimando la demanda planteada por el procurador de los Tribunales don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, en nombre y representación de Comercial Turiaso, S. A., contra Instalaciones Aragonesas, S. A., sobre reclamación de la cantidad de 240.496 pesetas, absuelvo de la misma a la expresada demandada y condeno en costas a la parte actora. Se levanta la retención y embargo que en su día se verificó, dejándose sin efectos los mismos.

Notifíquese esta resolución a la demandada rebelde en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo fin se concede el plazo de seis días y, en su caso, cúmplase lo establecido en el artículo 283 de la misma Ley Rituaria.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de tres días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, a partir de la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José L. Rodrigo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada Instalaciones Aragonesas, S. A., expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 35.148

Don César A. Alcalde Sánchez, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número 7 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en autos de juicio de cognición número 148 de 1986, seguidos a instancia del procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, en nombre y representación de Comercial Turiaso, S. A., contra Instalaciones Aragonesas, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal en cuanto a encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de los de esta ciudad, ha visto y oído las presentes diligencias de juicio de cognición número 148 de 1986, seguido entre partes: como demandante, Comercial Turiaso, S. A., representada por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y dirigida por el letrado don Luis Cepero Millán, y como demandada Instalaciones Aragonesas, S. A., actualmente en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Antecedentes de hechos. — Primero...

Fundamentos jurídicos. — Primero...

Fallo: Que desestimando la demanda planteada por el procurador de los Tribunales don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, en nombre y representación de Comercial Turiaso, S. A., contra Instalaciones Aragonesas, S. A., sobre reclamación de la cantidad de 269.663 pesetas, absuelvo de la misma a la expresada demandada y condeno en costas a la parte actora. Se levanta la retención y embargo que en su día se verificó, dejándose sin efectos los mismos.

Notifíquese esta resolución a la demandada rebelde en la forma que establece el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo fin se concede el plazo de seis días y, en su caso, cúmplase lo establecido en el artículo 283 de la misma Ley Rituaria.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de tres días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, a partir de la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José L. Rodrigo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada Instalaciones Aragonesas, S. A., expido la presente, que firmo en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 35.809

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 291 de 1986, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de mayo de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 291 de 1986, seguido por lesiones en agresión, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Eliecer Garcés López, mayor de edad, casado, conductor, transeúnte, con domicilio en El Refugio (calle Capitán Casado), apareciendo como perjudicado Alfonso Lozano Castellanos, mayor de edad, soltero, compresorista, con domicilio en El Refugio (calle Capitán Casado), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eliecer Garcés López, como autor responsable de una falta contra las personas, por lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de las costas del juicio e indemnización a Alfonso Lozano Castellanos en 15.000 pesetas, más el 12,50 % de interés anual de dicha suma desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Alfonso Lozano Castellanos y Eliecer Garcés López, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndoles que contra dicha sentencia pueden interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, ante este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Víctor Arnaiz.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 35.810

Don Víctor Arnaiz García, secretario del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 2.452 de 1985, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de mayo de 1986. — El nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 2.452 de 1985, seguido por lesiones en tráfico, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Manuel Sánchez Pereira, sin domicilio conocido en España; perjudicado, Santiago Gadea Pérez, mayor de edad, soltero, fontanero, con domicilio en esta ciudad (calle Venecia, 43, 2.º izquierda), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Sánchez Pereira, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de lesiones, a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de las costas del juicio e indemnizar a Santiago Gadea Pérez en la cantidad de 21.000 pesetas, más el 12,50 % de interés anual de dicha suma desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Manuel Sánchez Pereira, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, ante este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiere practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Víctor Arnaiz.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.400	324	5.724
3.500	210	3.710
30	1,80	32
50	3	53
75	4,50	80
10	0,60	11
12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.